



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 29 de abril de 2022

En San José, a las catorce horas con quince minutos del veintinueve de abril del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-014499-0007-CO	2022-009853	RECURSO DE AMPARO.	Se acoge la solicitud de la Defensoría de los Habitantes y se convoca a vista oral para las 9:00 hrs. del jueves 4 de agosto de 2022 con todas las partes intervinientes en este recurso de amparo.
22-008529-0007-CO	2022-009854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en el recurso de hábeas corpus 22-008353-0007-CO. Notifíquese.
21-026159-0007-CO	2022-009855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el auto de traslado de cargos en contra de la amparada dictado por el Tribunal de la Inspección Judicial en el expediente [VALOR 001] y se ordena el archivo del expediente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso por sus propias razones. Comuníquese y notifíquese.
21-020412-0007-CO	2022-009856	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el presente recurso de amparo, únicamente por la omisión de brindar información en relación con la recepción de la denuncia realizada por la Procuraduría de la Ética Pública. En consecuencia, se ordena a Warner Rafael Molina Ruiz, en su condición de fiscal general a.i. de la República, o a quien en su lugar desempeñe el cargo, que, dentro del plazo de diez días naturales computados a partir de la comunicación de la presente sentencia, brinde formal respuesta a la parte recurrente en cuanto a la solicitud de información sobre la recepción o no de la denuncia penal [VALOR 001] presentada por la Procuraduría de la Ética Pública (PEP). En lo demás, se desestima el recurso bajo examen. La magistrada Garro Vargas da razones adicionales para la estimatoria parcial del recurso y consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga plazo a la parte recurrente para que interponga una acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 295 del Código Procesal Penal y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Notifíquese.
22-003777-0007-CO	2022-009857	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de resolución de la denuncia interpuesta por los recurrentes el 01 de octubre de 2021, omisión atribuible a las autoridades del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Consecuentemente, se ordena a RAFAEL GUTIÉRREZ ROJAS, en condición de Director Ejecutivo y, a JACKLYN RIVERA WONG, en condición de Coordinadora del Programa Nacional de Humedales, ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o a quienes



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:49

		<p>ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la denuncia formulada por los recurrentes el 01 de octubre de 2021 y ejecuten las acciones pertinentes en caso de que estas fueran procedentes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso, extremos que podrán los recurrentes discutir en la vía de legalidad ordinaria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garita Navarro, y la Magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso en todos sus extremos, y adicionalmente ordena a las autoridades recurridas lo siguiente: 1) dentro del plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias para que se dote al Parque Nacional Corcovado y la Reserva Forestal Golfo Dulce del personal y los recursos materiales suficientes para garantizar su protección eficaz y eficiente; 2) dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan y ejecuten las medidas cautelares de extrema urgencia, que estén dentro del ámbito de sus competencias, apropiadas para mitigar el daño ambiental causado por la extracción ilegal de oro en el Parque Nacional Corcovado y la Reserva Forestal Golfo Dulce; y 3) dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se elabore un estudio científico sobre la magnitud e intensidad del daño ambiental provocado por la extracción ilegal de oro en el Parque Nacional Corcovado y la Reserva Forestal Golfo Dulce, que deberá incluir, entre otros, el levantamiento topográfico de los cuerpos de agua, la valoración y el muestreo de los niveles de mercurio en agua, suelo y sedimentos, así como un plan de acción preciso y calendarizado para remediar la problemática citada, restaurar en la medida de lo posible el referido perjuicio ambiental, y prevenir su recurrencia. Notifíquese.-</p>
--	--	---

A las catorce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:49